

25 FEB. 2016
3321000
net 33858

9025754 – Ref. 00154/16-02/ 2016

Soacha, Febrero 22 de 2016
No. Salida 154

31

MEMORANDO

PARA: Doctora **NATALIA RUIZ CAMPUZANO**
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

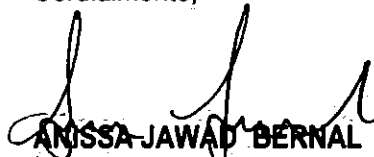
DE: **INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA**

ASUNTO: Remisión Constancia de Denuncia de la Convención Colectiva "SINDICATO DE TRABAJADORES DE PLASTILENE S.A. "SINTRALENE" EMPRESA PLASTILENE S.A.

Respetada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar, adjunto a la presente remito en **VEINTISIETE (27) Folios, CONSTANCIA DE DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA** – de la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE PLASTILENE S.A. "SINTRALENE" Y LA EMPRESA PLASTILENE S.A.**, radicada por el (la) señor (a) **VICTOR MANUEL GALEANO**, en su condición de Denunciante del Sindicato de la Organización de la mencionada Organización Sindical.


Cordialmente,


ANISSA JAWAD BERNAL
Inspectora de Trabajo de Soacha

Anexo: Veintisiete (27) folios útiles

Elaboró: Nubia A.
Revisó/ Aprobó: AJB

df

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Soacha

Número 002

CIUDAD:	SOACHA	FECHA:	16	02	2016	HORA	
----------------	--------	---------------	----	----	------	-------------	--

DEPOSITANTE

NOMBRE	VICTOR MANUEL GALEANO MATAALLANA		
No. IDENTIFICACIÓN	79.202.997		
CALIDAD	PRESIDENTE - "SINTRALENE"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 4 No. 58 - 66 Zona Industrial Cazucá		
No. TELÉFONO	7 30 59 00.	Correo Electrónico	Victorgaleano64@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PLASTILENE S.A.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SÍNDICATO DE TRABAJADORES DE PLASTILENE S.A. "SINTRALENE"					
CUYA VIGENCIA ES	01- ENERO DE 2016 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2017					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	237	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	No. Folios			25		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 ANISSA JAWAD BERNAL
 Inspectora de Trabajo de Soacha


 VICTOR M. GALEANO MATAALLANA
 El Depositante

Archivo

002
16 FEB. 2018

Soacha, 16 de febrero de 2016.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Inspector del Trabajo
Ciudad.

Referencia: Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre PLASTILENE S.A. Y SINTRALENE.

Respetados señores:

Dentro del plazo previsto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del decreto 1953 de 2000, procedo a depositar ante sus dependencias la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa PLASTILENE S.A. y SINTRALENE.

La vigencia de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO es de dos (2) años contados desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, así:

Primer año de vigencia: Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.
Segundo año de vigencia: Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017.

El incremento de los salarios fue de la siguiente manera:

A-PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA:

1. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2015 devengaban salarios básicos mensuales hasta \$644.350 su nuevo salario básico mensual a partir del primero de enero de 2016 será la suma de \$689.455
2. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2015 devengan salarios básicos mensuales comprendidos entre

(27 F)

\$655.350 hasta \$ 660.096 un aumento ponderado del IPC del año 2015 más 1,03 es decir el 7,8%.

- 3. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2015 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$682.029 hasta \$750.000 un aumento ponderado del IPC del año 2015 más 0,78 es decir el 7,55%.
- 4. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2015 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$759.632 hasta \$1.106.775 un aumento ponderado equivalente al valor del IPC del año 2015 + 0,68 es decir el 7,45%
- 5. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2015 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$1.127.593 hasta \$ 2.119.197 un aumento ponderado equivalente al valor del IPC del año 2015 + 0.50, es decir el 7,27%.

B- PARA EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA:

- 1. Para aquellos trabajadores que devenguen salarios básicos mensuales a 31 de diciembre de 2016 hasta la suma \$689.455 su nuevo salario será el valor de salario mínimo legal decretado por el gobierno nacional más la suma de los \$11.000 de que trata el artículo quinto (5º) de la convención colectiva de trabajo.
- 2. Para aquellos trabajadores que devenguen salarios básicos mensuales a 31 de diciembre de 2016 comprendidos entre \$706.467 hasta \$ 711.583, el salario se incrementará en el IPC del año 2016 +1.00, garantizando como mínimo un incremento en dinero equivalente al valor en que se incrementa el valor del salario mínimo legal para el año 2016 por parte del gobierno nacional.

- 3. Para aquellos trabajadores que devenguen salarios básicos mensuales a 31 de diciembre de 2016 comprendidos entre \$733.522 hasta \$806.625, el salario se incrementará en el IPC del año 2016 + 0.80%.
- 4. Para aquellos trabajadores que devenguen salarios básicos mensuales al 31 de diciembre de 2016 comprendido entre \$816.274 hasta \$ 1.189.229, el salario se incrementará en el IPC del año 2016 + 0.62%
- 5. Para aquellos trabajadores que devenguen salarios básicos mensuales al 31 de diciembre de 2016 entre \$ 1.209.569 hasta \$ 2.273.262, el salario se incrementara en el IPC del año 2016 + 0.52%.

La presente Convencion Colectiva de Trabajo beneficia a 237 trabajadores de un total de 398 empleados permanentes de la Empresa y el ámbito de aplicación es Nacional.

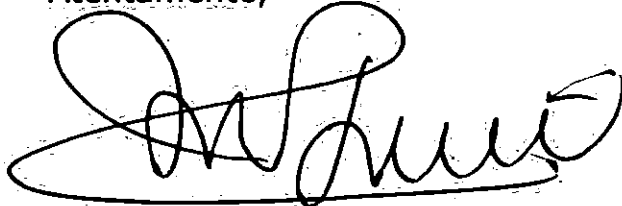
Solicito a ustedes muy respetuosamente se sirvan devolverme dos (2) copias de los 5 ejemplares que se adjuntan, debidamente autenticados y con la constancia del depósito respectivo dentro del término legal (15 días hábiles después de su firma).

Al respecto adjunto:

- 1. Cinco copias originales de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre PLASTILENE S.A. y SINTRALENE.
- 2. Depósito realizado por PLASTILENE S.A. plenamente facultada por expresa disposición del artículo Vigésimo Octavo de la Convención Colectiva de Trabajo, el cual se lleva a cabo por intermedio del Javier Gustavo Osorio Alzate, Director Jurídico de la Empresa y miembro de la comisión negociadora de la Empresa.
- 3. Poder que le fue conferido al Dr Javier Gustavo Osorio Alzate, Director Jurídico de la Empresa y miembro de la comisión negociadora de la Empresa, para efectuar el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo.

4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PLASTILENE S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Atentamente,



JAVIER GUSTAVO OSORIO ALZATE
C.C. 70.099.891 DE Medellín.
T.P. 35.729 C.S.J.
Director Jurídico

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA
EMPRESA PLASTILENE S.A.**

2016 - 2017

INDICE

ARTICULOS	TEMA	PÁGINA
Primero:	Partes Contratantes y Campo de Aplicación	3
Segundo:	Aplicación de la Convención Colectiva	3-4
Tercero:	Régimen contractual	4
Cuarto:	Aumento de Salarios	4-5
Quinto:	Salario mínimo	5
Sexto:	Primas y garantías extralegales	6
Séptimo:	Prima de antigüedad	6
Octavo:	Prima de vacaciones	7
Noveno:	Auxilio Escolar	7
Décimo:	Otros auxilios	8
Décimo primero:	Auxilio de anteojos	8
Décimo segundo:	Póliza de seguro por muerte accidental	8
Décimo tercero:	Otros auxilios extralegales	9
Décimo cuarto:	Coopserfun	9
Décimo quinto:	Suministro de alimentación	9-10
Décimo sexto:	Ascensos	10
Décimo séptimo:	Prendas de Trabajo	10
Décimo octavo:	Otras garantías extralegales	11-12
Décimo noveno:	Fondo rotatorio de vivienda	12-13-14.
Vigésimo:	Bonificación por retiro después de diez años de servicio	14
Vigésimo primero:	Pago de incapacidades	14
Vigésimo segundo:	Vacaciones colectivas	14
Vigésimo tercero:	Semana santa	14-15
Vigésimo cuarto:	Vigencia	15
Vigésimo quinto:	descuento especial	15
Vigésimo sexto:	Beneficios extralegales no constitutivos de salario	15
Vigésimo séptimo:	Derogación de las cláusulas anteriores de la convención	15
Vigésima octava:	Autorización para el depósito de la convención a la empresa	15

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA EMPRESA PLASTILENE S.A.

En Bogotá D.C A los diez(10) días del mes de febrero de 2016 se reunieron en las instalaciones del Hotel HGL Capital , los señores RODRIGO RESTREPO MONTOYA, GABRIEL ENRIQUE JARAMILLO GUERRA Y JAVIER GUSTAVO OSORIO ALZATE, designados negociadores por parte de la empresa y por la otra los señores VICTOR MANUEL GALEANO MATALLANA, SERGIO OLMOS HERNANDEZ Y EDGAR ALBERTO JUNCA BERNAL, designados negociadores por parte de la asamblea de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de Plastilene S.A. "SINTRALENE" investidos todos de plenos y amplios poderes y facultades para la negociación y acuerdo sobre el pliego de peticiones presentado a la empresa el día 17 de diciembre de 2015, asesorados éstos últimos por el señor JESUS MANUEL SALAMANCA LIMAS, directivo de la Unión de Trabajadores de Cundinamarca "UTRACUN", quien actúa como asesor de la Comisión negociadora del Sindicato, con el fin de celebrar una nueva convención colectiva de trabajo , dándose en esta forma termino definitivo en la etapa de arreglo directo a las conversaciones sobre el petitorio presentando y cuyas negociaciones se iniciaron el 6 de enero de 2016 por mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo definitivo a que se llegó se encuentra contenido en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO – PARTES CONTRATANTES Y CAMPO DE APLICACIÓN – son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo la empresa PLASTILENE S.A y el Sindicato de Trabajadores de PLASTILENE S.A "SINTRALENE " con personería jurídica No. 02046 de fecha 27 de abril de 1979, entidades ambas domiciliadas en Cazuca (Soacha), debidamente representadas por las personas que en nombre de cada una de ellas celebran esta convención.

PARAGRAFO- La empresa reconoce para todos sus efectos, como único representante de los trabajadores al sindicato de trabajadores de Plastilene S.A. "SINTRALENE", filial de la UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA "UTRACUN", para todo lo relacionado con la presente convención colectiva de trabajo y demás atribuciones que le confiere la Ley.

ARTICULO SEGUNDO- la presente convención colectiva de trabajo se aplicará a todos los trabajadores sindicalizados, a los que con posterioridad a la firma de la presente convención se afilien al sindicato, o se adhieran a ella en forma legal.

PARAGRAFO PRIMERO- los trabajadores no afiliados al sindicato, para que puedan beneficiarse de la presente convención colectiva de trabajo, deberán pagar las mismas cuotas con que contribuyen los afiliados al sindicato en sujeción a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 50 de 1990.

PARAGRAFO SEGUNDO- quedan excluidos de la presente convención colectiva de trabajo, aquellos trabajadores que desempeñen o llegaren a desempeñar cargos de dirección, confianza y/o manejo, Gerentes, subgerentes, Gerentes administrativos, jefes de sección o departamento, Jefes de contabilidad, Asistentes administrativos, Jefes y Asistentes de Recursos Humanos Ingenieros Técnicos, secretarias Ejecutivas, Encargados de Comercio Exterior, Químicos, y Encargados de Computador.

ARTICULO TERCERO – REGIMEN CONTRACTUAL – En principio todos los contratos de trabajo de la empresa PLASTILENE S.A serán a término indefinido. La empresa sin embargo podrá contratar personal altamente calificado, o técnicos especializados con contratos de trabajo a términos menores de un (1) año, igualmente cuando se trate de incremento en la producción, o para reemplazar personal en uso de licencia o vacaciones, de acuerdo con la Ley.

ARTICULO CUARTO – AUMENTO DE SALARIOS – La empresa a partir del primero (1) de enero de 2016, aumentará los salarios básicos mensuales de todos y cada uno de sus trabajadores permanentes que no se encuentran en periodo de prueba al momento de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, en la siguiente forma y proporción.

A-PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA:

1. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2015 devengaban salarios básicos mensuales hasta \$644.350 su nuevo salario básico mensual a partir del primero de enero de 2016 será la suma de \$689.455
2. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2015 devengan salarios básicos mensuales comprendidos entre \$655.350 hasta \$ 660.096 un aumento ponderado del IPC del año 2015 más 1,03 es decir el 7,8%.
3. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2015 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$682.029 hasta \$750.000 un aumento ponderado del IPC del año 2015 más 0,78 es decir el 7,55%.
4. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2015 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$759.632 hasta \$1.106.775 un aumento ponderado equivalente al valor del IPC del año 2015 + 0,68 es decir el 7,45%
5. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2015 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$1.127.593 hasta \$ 2.119.197 un aumento ponderado equivalente al valor del IPC del año 2015 + 0.50, es decir el 7,27%.

B- PARA EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA:

1. Para aquellos trabajadores que devenguen salarios básicos mensuales a 31 de diciembre de 2016 hasta la suma \$689.455 su nuevo salario será el valor de salario mínimo legal decretado por el gobierno nacional más la suma de los \$11.000. de que trata el artículo quinto (5°) de la convención colectiva de trabajo.
2. Para aquellos trabajadores que devenguen salarios básicos mensuales a 31 de diciembre de 2016 comprendidos entre \$706.467 hasta \$ 711.583, el salario se incrementará en el IPC del año 2016 +1.00, garantizando como mínimo un incremento en dinero equivalente al valor en que se incrementa el valor del salario mínimo legal para el año 2016 por parte del gobierno nacional.
3. Para aquellos trabajadores que devenguen salarios básicos mensuales a 31 de diciembre de 2016 comprendidos entre \$733.522 hasta \$806.625, el salario se incrementará en el IPC del año 2016 + 0.80%.
4. Para aquellos trabajadores que devenguen salarios básicos mensuales al 31 de diciembre de 2016 comprendido entre \$816.274 hasta \$ 1.189.229, el salario se incrementará en el IPC del año 2016 + 0.62%
5. Para aquellos trabajadores que devenguen salarios básicos mensuales al 31 de diciembre de 2016 entre \$ 1.209.569 hasta \$ 2.273.262, el salario se incrementara en el IPC del año 2016 + 0.52%.

PARAGRAFO 1. Es entendido por las partes y así se conviene que en los anteriores aumentos queda incluido cualquier aumento que decrete o llegare a decretar el gobierno nacional, antes o durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, así como la pérdida del valor adquisitivo de la moneda y el incremento del salario mínimo legal en cada año de vigencia.

ARTICULO QUINTO – SALARIO MINIMO. El salario mínimo en la empresa PLASTILENE S.A será el decretado o que llegare a decretar el gobierno nacional. La empresa al trabajador quien ingresa con el salario mínimo legal, le aumenta la suma de once mil pesos (\$11.000.00) MCTE., una vez haya cumplido cuatro (4) meses continuos al servicio de la empresa.

PARAGRAFO PRIMERO. Es entendido y así lo convienen las partes, que ningún caso el Trabajador que ingrese con el salario mínimo legal podrá beneficiarse de varios aumentos a la vez: el del salario mínimo legal, como tampoco el salario pactado en la presente convención, ni por el de cumplimiento del periodo de prueba, caso en el cual se aplicara el que más beneficie al trabajador.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Así mismo es entendido y convenido por las partes que en ningún caso el trabajador que ingrese con el salario mínimo legal, podrá sobrepasar con su nuevo salario a los trabajadores ubicados en la categoría siguiente, una vez aplicada el aumento pactado para y al cabo de los cuatro (4) meses.

ARTICULO SEXTO.- PRIMAS Y GRANTIAS EXTRALEGALES.- La empresa reconocerá y pagara a todos y cada uno de sus trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva del trabajo, las siguientes primas extralegales:

- 1.- Una prima extralegal en el mes de junio de cada año, equivalente a 15 días de salario promedio.
- 2.- Una prima extralegal en el mes de diciembre de cada año, equivalente a 15 días de salario promedio.

PARAGRAFO- Es entendido que estas primas se pagarán de acuerdo a la costumbre que ha imperado en la empresa, es decir en forma proporcional al tiempo trabajado, en iguales condiciones a como se paga la prima de servicios, siempre y cuando su pago en ningún caso se tenga en cuenta para liquidar salarios prestaciones sociales legales y Extralegales, vacaciones, ni indemnizaciones y su pago no constituirá salario en ningún caso, como tampoco constituirá base para la liquidación de aportes parafiscales en un todo de acuerdo con el Art. 128 del C.S.T y el Art. 17 de la Ley 344 de 1.996.

ARTICULO SEPTIMO.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD – La empresa reconocerá a todos y a cada uno de sus trabajadores que se encuentren prestando sus servicios a la empresa durante la vigencia de la presente convención colectiva del trabajo, una prima de antigüedad de acuerdo con la siguiente tabla:

Para quienes cumplan:

- 4 años de servicios continuos 26 días de salario básico.
- 7 años de servicio continuo 36 días de salario básico.
- 10 años de servicio continuos 46 días de salario básico.
- 15 años de servicio continuo 47 días de salario básico.
- 20 años de servicio continuo 50 días de salario básico.
- 25 años de servicio continuo 56 días de salario básico.
- 30 años de servicio continuos 60 días de salario básico.

PARAGRAFO.- Es entendido por las partes que estos pagos no constituyen salario en ningún caso, razón por la cual no se tendrá en cuenta para liquidación de salarios, prestaciones sociales legales ni extralegales, vacaciones indemnizaciones y por lo tanto su pago no constituirá base para la liquidación de aportes parafiscales, en un todo de acuerdo con Art. 128 del C.S.T. y del artículo 17 de la Ley 344 de 1.996.

ARTICULO OCTAVO.- PRIMA DE VACACIONES.- La empresa a los trabajadores que adquieren el derecho a vacaciones les reconocerá y pagará en el momento de salir a disfrutarlas, sean compensadas o no en dinero de acuerdo con la Ley, una prima de vacaciones equivalente a 28 días de salario básico para y durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para aquellos trabajadores con menos de un (1) año y más de seis (6) meses de servicios continuos a la empresa, esta prima se liquidara y pagara en forma proporcional al tiempo trabajado.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Es entendido por las partes que estos pagos no constituyen salario en ningún caso, razón por la cual no se tendrá en cuenta para la liquidación de salarios, prestaciones sociales legales, ni extralegales, vacaciones, ni indemnizaciones y por lo tanto su pago no constituirá base para la liquidación de aportes parafiscales, en un todo de acuerdo con el Art.128 del C.S.T. y Art. 17 de la Ley 344 de 1.996.

ARTICULO NOVENO.- AUXILIO ESCOLAR.- La empresa reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores permanentes que no se encuentren en periodo de prueba, un auxilio escolar por cada hijo del trabajador (a) que se encuentra adelantando estudios así:

I. PRIMARIA.: Del Grado Cero o Transición hasta el quinto (5°) año cursado la suma de \$339.000 para el primer año y la suma de \$358.000 para el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

SECUNDARIA.- De sexto (6°) a once (11°) año cursado la suma de \$363.000 para el primer año y la suma de \$383.000 para el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

II) UNIVERSIDAD Y CARRERAS TECNICAS.- La suma de \$404.000 año cursado para el primer año y la suma de \$426.000 para el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, para los hijos de los trabajadores de esta convención y que se encuentren adelantando estudios universitarios o de carreras Técnicas y lo aprueben, hechos estos que el trabajador deberá acreditar valederamente a la empresa.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se entenderá por carreras técnicas aquellas cuya duración no sea inferior a dos años y cuyos estudios sean impartidos por instituciones educativas reconocidas por el estado exceptuados los estudios impartidos por el SENA o instituciones similares.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La empresa concederá el auxilio mencionado a los hijos de los trabajadores sindicalizados que ingresen a realizar estudios universitarios o de carreras técnicas, previa presentación del respectivo comprobante que lo acredite así como el de matrícula.

III) PREMIOS PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES.- Igualmente la empresa en forma adicional al Auxilio escolar pactado, otorgara catorce (14) premios para los mejores estudiantes de primaria y (14) premios para los mejores estudiantes de secundaria que hayan cursado y culminado satisfactoriamente el año lectivo correspondiente, equivalente al valor del auxilio pactado para primaria y bachillerato para cada año de vigencia respectivamente, siempre y cuando hayan

cumplido en su totalidad y satisfactoriamente los logros establecidos para el año lectivo, debiendo presentar certificado de sus calificaciones expedido por el Rector del colegio respectivo.

En el evento que se presenten más de catorce (14) candidatos en igualdad de condición y resultados académicos, los premios convenidos se asignaran por sorteo entre todos los aspirantes que cumplan con los requisitos y condiciones exigidos.

Es entendido que estos auxilios escolares y premios se reconocerán y pagaran por año cursado, una sola vez al año y para hacerlo efectivo se requiere la presentación del respectivo comprobante de matrícula, y la respectiva libreta o boletín de calificaciones y su pago no constituirá salario ni factor prestacional en ningún caso.

PARAGRAFO TERCERO.- Es entendido que tanto los auxilios escolares como los premios se reconocerán a los hijos biológicos del trabajador o adoptados legalmente por él, únicamente.

ARTICULO DECIMO – OTROS AUXILIOS – La empresa reconocerá y pagara los siguientes auxilios así:

a.- Por Matrimonio del trabajador (a)- La suma de \$ 45.000 para y durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

b.- Por Nacimiento de hijo del trabajador (a) la suma de \$ 80.000 para y durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

PARAGRAFO.- Los anteriores auxilios, los pagara la empresa en cada uno de los eventos citados, previo presentación del documento que lo acredite y su pago no constituirá salario en ningún caso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUXILIO DE ANTEOJOS: La empresa para facilitar la prestación de sus servicios le reconocerá y pagará por una sola vez al año a cada trabajador que le sean formulados anteojos hasta la suma de \$140.000.000 para y durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, siempre y cuando que estos sean formulados por la IPS, E.P.S o por un profesional especializado, previa presentación de la cotización o factura correspondiente y su pago no constituirá salario, ni factor prestacional en ningún caso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- POLIZA DE SEGURO POR MUERTE ACCIDENTAL: La empresa mantendrá vigente la póliza de seguro por muerte accidental por un valor equivalente a 48 sueldos, tal como lo ha mantenido contratada la empresa en años anteriores.

PARAGRAFO.- El anterior seguro lo pagara la empresa previa presentación de certificado de defunción correspondiente y una vez sea acreditada la calidad de heredero o beneficiario en forma legal, dentro de los plazos establecidos por la Ley y una vez agotado el procedimiento del artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- OTROS AUXILIOS EXTRALEGALES:

A.- AUXILIO PARA MEDICAMENTOS.- La empresa para y durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, auxiliara anualmente al sindicato, con la suma de \$ 1.200.000 con el fin de mantener un fondo para medicamentos, destinados única y exclusivamente a auxiliar a los trabajadores a quienes se les enferme la esposa (o) compañera (o) permanente del trabajador o sus hijos, previa presentación de la fórmula y factura correspondiente.

b.-AUXILIO SINDICAL.- La empresa para y durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo auxiliara anualmente al sindicato de trabajadores de PLASTILENE S.A "SINTRALENE", filial de UTRACUN, con la suma \$ 850.000

ARTICULO DECIMO CUARTO.- COOPSERFUN.- La empresa, durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, mantendrá vigente la afiliación por su cuenta, de todos y cada uno de sus trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva del trabajo, a la cooperativa de servicios funerarios "COOPSERFUN", asumiendo la empresa el 50% del costo total de dicha afiliación al PLAN INTEGRAL.

PARAGRAFO I.- En consecuencia de lo anterior, El trabajador beneficiario de dicho PLAN INTEGRAL autoriza a la empresa para que de su salario mensual descuente el 50% del valor de dicho plan, con destino a cubrir el 100% del valor del mismo.

PARAGRAFO II.- Es entendido que este auxilio por el 50% valor total de la cuota anual de afiliación a dicha cooperativa, reemplaza en su totalidad y deja sin valor y efecto jurídico alguno los denominados auxilios por muerte de familiares e igualmente conviene que la cobertura de estos servicios funerarios se extiende a las personas que contempla el reglamento de servicios de dicha cooperativa, en forma independiente de la empresa.

ARTICULO DECIMO QUINTO: SUMINISTRO DE ALIMENTACION – Salvo fuerza mayor o caso fortuito la empresa continuará suministrando como ha sido costumbre alimentación a sus trabajadores, en los turnos y horarios establecidos por el departamento de recursos humanos, con el fin de que en lo posible no se interrumpa el proceso normal de la producción y en la misma forma los trabajadores continuaran pagando por dicha alimentación las sumas que convengan de común acuerdo con la empresa, tal como se ha venido haciendo. En el evento de que la empresa incremente el valor del precio de la alimentación, Sin previo acuerdo con el sindicato, el incremento efectuado será sufragado directamente por la empresa.

PARAGRAFO PRIMERO.- Tendrán derecho a gozar de este suministro de alimentación aquellos trabajadores que se encuentran laborando efectivamente en la empresa y en su turno correspondiente, tanto en los días normales de trabajo, como en los días domingos y festivos, siempre y cuando dichos turnos estén autorizados por la empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las partes de común acuerdo convienen en que la diferencia entre el costo real de la alimentación y el valor cobrado por la empresa al trabajador no se tendrá en

cuenta para la liquidación y pagos de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, vacaciones, ni indemnización.

PARAGRAFO TERCERO.- En relación con el incremento del valor de la alimentación que paga el trabajador, dicho incremento se seguirá efectuando a partir del primero (1°) de enero de cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, en un todo de acuerdo con el acta suscrita con anterioridad entre las partes, es decir teniendo como base el valor del IPC del año anterior.

ARTICULO DECIMO SEXTO – ASCENSOS – Cuando un trabajador sea promovido a un cargo de superior categoría, la empresa una vez efectuada la respectiva evaluación lo confirmara obligatoriamente en su nuevo cargo por escrito y le efectuara en un plazo no mayor a tres (3) meses la nivelación salarial correspondiente y si por cualquier motivo no lo hiciere, le reconocerá al trabajador el incremento correspondiente en forma retroactiva a la fecha de la ratificación definitiva en el nuevo cargo.

PARAGRAFO I. - Así mismo si no lo hiciere, se considerara para todos los efectos que el trabajador, que al cabo de los tres meses aún se encuentre desempeñando el nuevo cargo en forma continua y satisfactoria, se entenderá ratificado en su cargo para los efectos de la presente convención colectiva de trabajo, salvo que su desempeño no sea el esperado una vez efectuado la evaluación respectiva.

PARAGRAFO II. – Cuando por necesidades de la empresa y por circunstancias de carácter temporal y particular un empleado sindicalizado reemplazare en forma continua e ininterrumpida por un tiempo no inferior a 45 días, a un empleado de su misma área y de categoría o escalafón superior, la empresa le concederá una bonificación no constitutiva de salario, la cual será igual al 50% de la diferencia entre el salario básico del empleado reemplazado y el salario básico del empleado que realizo el reemplazo.

Esta suma de dinero que se concede no es salario, ni es factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO- PRENDAS DE TRABAJO- Las partes de común acuerdo convienen en mantener la dotación de ropa de trabajo, tal como se encuentre pactada, es decir dos (2) dotaciones una cada seis (6) meses consistente en dos (2) bluejeans, dos (2) camisetas y un (1) par de botas, así como una (1) chaqueta en el mes de junio de cada año y un (1) chaleco de lana en el mes de diciembre de cada año.

PARAGRAFO- Igualmente la empresa suministrara los implementos de trabajo y protección que se requieren, así como un (1) chaleco tipo periodista en reemplazo del overol tipo mecánico para el personal de mantenimiento mecánico cada seis (6) meses. Es entendido que el uso de estas dotaciones es obligatorio por parte de todo el personal de la empresa.

ARTICULO DECIMO OCTAVO – OTRAS GRANTIAS EXTRALEGALES:

PERMISOS REMUNERADOS: La empresa reconocerá los siguientes permisos remunerados en los siguientes casos:

I) POR GRAVE CALAMIDAD DOMESTICA – entendiéndose por esta, la muerte de uno de los padres esposa (o) compañera (o) permanente del trabajador, hermanos o hijos del trabajador, así como el incendio o la inundación. Si la calamidad ocurriere dentro del departamento de Cundinamarca, hasta tres (3) días hábiles y fuera del departamento de Cundinamarca, hasta cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO- Se conviene que el permiso remunerado por muerte de familiares no es acumulable al otorgado por la Ley de luto consagrada por la Ley 1280 de 2009 y por lo tanto se aplicara lo contenido en esta norma. Para los casos restantes tales como el incendio y la inundación, se aplicara lo pactado en la presente convención colectiva de trabajo.

II)- PERMISOS SINDICALES:

A)- A los miembros de la junta directiva del sindicato de trabajadores de PLASTILENE S.A "SINTRALENE", filial de la "UTRACUN", para cumplir funciones y comisiones inherentes a sus cargos, hasta 20 horas al mes. Es entendido que estos permisos no serán acumulables de un mes a otro y en ningún caso podrán ser más de tres (3) trabajadores a la vez, ni de la misma sección.

PARAGRAFO.- a) Cuando se trate de permisos para asistencia del delegado del sindicato a reuniones de junta departamental y comité ejecutivo de la UTRACUN, y las 20 horas mensuales se encuentren copadas, la concesión de estos permisos será estudiado por la empresa, previa solicitud elevada por dicha central obrera a la empresa con suficiente antelación.

b)- A los delegados que legalmente le corresponda elegir al sindicato para participar en los congresos que convoquen la UTRACUN por el tiempo que estos eventos duren, más dos (2) días para los respectivos viajes cuando estos se realicen fuera de Bogotá D.C.

c)- A cuatro (4) trabajadores por año para que asistan a curso de capacitaciones sindicales o cooperativas programados por la UTRACUN por un tiempo no mayor de cuatro (4) semanas, y en ningún caso podrán asistir, los dos (2) trabajadores a la vez, ni de una misma sección. Estos permisos deberán ser solicitados por la UTRACUN directamente a la empresa, especificando el tiempo de duración de los respectivos cursos. Otros por casos especiales podrán ser estudiados por la empresa.

d)- Para asistir a consultas médicas a la IPS, o a la E.P.S que se encuentre afiliado el trabajador, hasta por un tiempo máximo de media hora, previa solicitud del permiso correspondiente, así como de la constancia de asistencia respectiva.

PARAGRAFO- Cuando se trate de citas otorgadas por la IPS o la E.P.S para especialista o para la práctica de exámenes de laboratorio o radiografías en la ciudad de Bogotá D.C la empresa

determinará el tiempo máximo de dichos permisos, teniendo en cuenta la distancia de los respectivos centros de atención.

e)- Por Matrimonio- La empresa previa solicitud e información por parte del trabajador (a) concederá permiso remunerado hasta por dos (2) días a cada trabajador (a) que contraiga matrimonio.

f)-Por Nacimiento de hijo – la empresa previa solicitud e información por parte del trabajador (a) le concederá permiso remunerado hasta por dos (2) días por el nacimiento del hijo del trabajador (a)

PARAGRAFO- Se conviene que el permiso remunerado por nacimiento de hijo aquí contemplado no es acumulable al otorgado por la Ley María y por tal razón se aplicará lo que más beneficie al trabajador.

ARTICULO DECIMO NOVENO – FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA- La empresa a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, garantiza una disponibilidad mínima para préstamos de vivienda adquisición o mejora de ella de los trabajadores sindicalizados o que se adhieran en forma legal a la presente convención colectiva de trabajo en forma legal, con tiempo mínimo de cuatro (4) años de servicio continuos si se trata de adquisición y de tres (3) años de servicios continuos, si se trata de reparación o mejora de vivienda, así:

A)- Para el primer año de vigencia (2016) una suma equivalente al valor de los recaudos ingresados al fondo rotatorio a 31 de diciembre de 2015, más la suma de \$ 15'000.000 MCTE, distribuida en forma proporcional en los meses de abril y septiembre de 2016.

B)- Para el segundo año de vigencia (2017) una suma equivalente al valor de los recaudos ingresados al fondo rotatorio a 31 de diciembre de 2016 más la suma \$ 15'000.000 MCTE distribuida en forma proporcional en los meses de abril y septiembre de 2017.

PARAGRAFO I- CONDICIONES GENERALES, PLAZOS, TOPES MAXIMOS E INTERESES DE LOS PRESTAMOS PARA VIVIENDA: A partir y durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo se establecen las siguientes condiciones específicas así.

TOPES MAXIMOS PARA:

ADQUISICION DE VIVIENDA, hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)

MEJORAS DE VIVIENDA, hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000)

INTERESES: Los anteriores préstamos causarán un interés durante el plazo a una tasa del 12% anual sobre saldos.

PLAZO MAXIMO: El plazo máximo para la amortización de estos préstamos para vivienda, será máximo de 6 años.

PARAGRAFO II - RESTRICCION PARA NUEVO PRESTAMO: Se conviene que el trabajador beneficiario de un préstamo para vivienda, no podrá tener acceso a un nuevo préstamo si no después de un (1) año de haber cancelado en su totalidad el préstamo anterior, siempre y cuando dicho nuevo préstamo no tenga como finalidad destinatario a efectuar mejoras o ampliaciones con fines de lucro.

PARAGRAFO III – Las partes de común acuerdo convienen en fijar un tope máximo del fondo rotatorio de vivienda hasta por la suma de \$70.000.000.00 para la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

PARAGRAFO IV – La empresa para la adjudicación de los préstamos para vivienda al trabajador, tendrá en cuenta las siguientes condiciones y requisitos contemplados en el presente reglamento para préstamos de vivienda:

a)- Número de hijos o cargas familiares:

b)- Estado civil del trabajador (a)

c)- Cesantías consolidadas a la fecha de la solicitud

d)- Sueldo del solicitante

e)- Antigüedad de la solicitud

f)- Presentación en lo posible de prueba al menos sumaria de la negociación, en la cual debe constar el valor de ella. Igualmente cuando se trate de mejoras o construcciones en caso o lote de su propiedad, deberá presentar el presupuesto correspondiente.

g)- La empresa practicará visitas al trabajador con el fin de comprobar la adquisición y/o la clase de construcción, mejoras o reparaciones efectuadas, así como verificara la inversión correcta del préstamo otorgado.

h)-El plazo de los préstamos adjudicados será fijado por la empresa de acuerdo a las capacidades económicas del trabajador, pero en ningún caso será superior a 6 años.

i- La amortización del préstamo adjudicado se hará por cuotas mensuales o quincenales, a elección del trabajador y en ningún caso podrán ser inferiores al 15% de su salario básico mensual.

j- Estos préstamos causaran un interés durante el plazo a la tasa del 12% anual sobre saldos mientras el beneficiario siga prestando sus servicios a la empresa, en caso contrario se causara la máxima autorizado por la Ley.

k- Los préstamos para adquisición tendrá prelación especial respecto a los de mejoras que no tengan el carácter de calamitosas e indispensables, a criterio de la empresa.

l-El beneficiario de un préstamo para vivienda no podrá acceder a uno nuevo, transcurrido un (1) año desde la fecha de la cancelación del préstamo anterior a su totalidad.

m. - En el evento de comprobarse que el trabajador ha destinado el valor del préstamo adjudicado, para fines distintos a los establecidos, o declarados por el trabajador en su solicitud, la empresa podrá exigir la devolución de la suma prestada así como perderá el trabajador el derecho a nuevos préstamos.

ARTICULO VIGESIMO – BONIFICACION POR RETIRO DESPUES DE DIEZ AÑOS DE SERVICIOS- La empresa durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, al trabajador que se retire de la empresa después de haber laborado más de diez (10) años en forma continua y que no hay incurrido en justa causa de terminación de su contrato de trabajo o en falta grave de indisciplina, le reconocerá la suma de TREINTA MIL (\$30.000.00) PESOS por cada año de servicios en forma adicional a su liquidación legal de prestaciones sociales.

PARAGRAFO- Es entendido por las partes, y así se conviene que la bonificación anterior será pagada por una sola vez y no se tendrá en cuenta para la liquidación de salarios, vacaciones, prestaciones sociales legales o extralegales, indemnizaciones legales o extralegales en ningún caso, por no tener el carácter de retribución por servicios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO- PAGO DE INCAPACIDADES- La empresa asumirá con salarios básicos completos los tres (3) primeros días de incapacidad de los trabajadores que sean incapacitados por enfermedad general por parte de la E.P.S a que pertenezca el trabajador. Las incapacidades del cuarto (4) día en adelante se liquidaran de acuerdo con la tabla y el procedimiento de la E.P.S y en ningún caso podrán estar por debajo del salario básico devengado por el trabajador en la época de su incapacidad.

PARAGRAFO- Para los efectos anteriores El trabajador endosará a la empresa la respectiva incapacidad a fin de que esta pueda hacerla efectiva por el sistema de cruce de incapacidades consagrado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO – VACACIONES COLECTIVAS – Hasta donde las circunstancias lo permitan, la empresa continuará concediendo las vacaciones colectivas, en caso contrario, las partes acordaran lo pertinente a la fecha, forma de pago y concesión de dichas vacaciones al personal que por razón de las circunstancias, compromisos de producción o ventas, no puedan hacer uso de ella parcial o totalmente, así lo hará saber al trabajador con treinta (30) días de antelación.

PARAGRAFO – La empresa a partir del primero de enero de cada año y durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, seguirá re liquidando con el nuevo salario básico que resulte de aplicar el aumento pactado, el tiempo de vacaciones que haya causado y disfrutado el trabajador con el salario básico anterior.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO- SEMANA SANTA- La empresa seguirá obsequiando a sus trabajadores los mismos artículos entregados los años anteriores para y por la época de semana santa, los cuales constan en el acta de acuerdo definitivo de fecha 14 de diciembre de 1988, la cual forma parte integrante de la presente convención colectiva de trabajo. Es entendido por las

partes y así se conviene que el valor de éste obsequio en ningún caso se tendrá en cuenta para la liquidación de salarios, prestaciones sociales legales o extralegales, vacaciones ni indemnizaciones, por no tener el carácter de retribución de servicios.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO – VIGENCIA – La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del día primero de (1o) de enero de dos mil dieciséis (2016) y expirará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete(2017) .

ARTICULO VIGESIMO QUINTO- DESCUENTO ESPECIAL –La empresa descontará a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, el valor del aumento de los primeros quince (15) días. Dicha suma será entregada por la empresa en cheques separados así: 1. Una tercera parte en cheque girado al sindicato de trabajadores de Plastilene S.A. "SINTRALENE" y 2. Las dos terceras partes restantes en cheque girado a la "UTRACUN".

PARAGRAFO I- La empresa a título de mera liberalidad reconocerá a la unión de trabajadores de Cundinamarca "UTRACUN", el valor correspondiente a un (1) día del valor del aumento pactado para cada uno de sus trabajadores para cada año de vigencia, suma esta que se girará conjuntamente con el cheque de las 2/3 partes a la "UTRACUN"

PARAGRAFO II- Estos mismos descuentos y en las mismas condiciones operan al aplicarse el aumento automático del día primero (1o) de enero del año 2017.

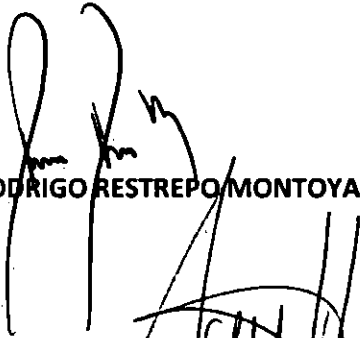
ARTICULO VIGESIMO SEXTO – Las partes de común acuerdo convienen en que los beneficios extralegales, distintos a los aumentos salariales aquí convenidos, no constituyen salario y por lo tanto su pago no se tendrá en cuenta para la liquidación de salarios, vacaciones, prestaciones sociales legales y extralegales, ni indemnización, y por lo tanto su pago no constituirá base para la liquidación de aportes parafiscales, en un todo de acuerdo con Art. 128 del C.S.T y Art 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO– Todas las cláusulas y/o artículos de la convención colectiva de trabajo anterior quedan derogados con la firma de la presente convención colectiva de trabajo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO – La empresa está autorizada para depositar la presente convención colectiva de trabajo ante el Ministerio del Trabajo de acuerdo a lo establecido por la Ley.

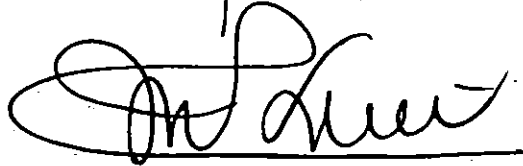
Para constancia se firma la presente convención colectiva de trabajo en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, con destino al Ministerio del Trabajo, dos de ellos en cumplimiento del art 469 del Código Sustantivo del Trabajo, por los que en ella intervinieron, hoy diez (10) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) poniendo así término definitivo a la prórroga de la etapa de arreglo directo a las conversaciones sobre el pliego de peticiones presentando a la Empresa Plastilene S.A. por el Sindicato de Trabajadores de Plastilene S.A. "SINTRALENE" el día 17 de diciembre de 2015.

POR LA EMPRESA



RODRIGO RESTREPO MONTOYA

GABRIEL ENRIQUE JARAMILLO GUERRA



JAVIER GUSTAVO OSORIO ALZATE

POR SINTRALENE



VICTOR MANUEL GALEANO MATALANA

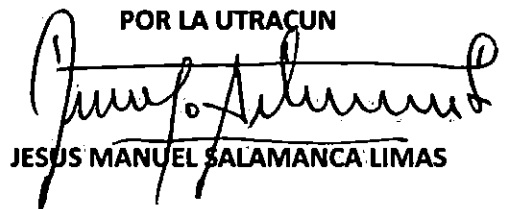


SERGIO OLMOS HERNANDEZ



EDGAR ALBERTO JUNCA BERNAL

POR LA UTRACUN



JESUS MANUEL SALAMANCA LIMAS

ASESOR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CAZUCA

CODIGO DE VERIFICACION: 0479815109614B

1 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 09:34:26

R047981510 PAGINA: 1 de 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PLASTILENE S A
N.I.T. : 860006160-8
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00021266 DEL 12 DE ENERO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 4 NO. 58 - 66 ZONA INDUSTRIAL CAZUCA ENTRADA 1
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PLASTILENE@PLASTILENE.NET
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 4 NO. 58 - 66 ZONA INDUSTRIAL CAZUCA ENTRADA 1
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : PLASTILENE@PLASTILENE.NET

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5309, NOTARIA 1 CALI, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1.957, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 1.964 BAJO EL NO. 59972 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA "ERASMO PACINI E HIJOS LIMITADA":-----

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8133 OTROGADA EN LA NOTARIA 5 DE BOGOTA, EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1.979, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE DICIEMBRE DE 1.979, BAJO EL NUMERO 78376 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "ANTONIO PACINI Y CIA. S.C.A. POR EL DE "ANTONIO PACINI Y CIA. S.C.A. "PLASTILENE".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3757 OTORGADA EN LA NOTARIA 8 DE BOGOTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.963, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE

Validaz de Constataza del Pitar Puentes Trujillo

COMERCIO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.963 BAJO EL NUMERO 59570 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALI A LA DE BOGOTA.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 0079 DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 16 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 1.993, BAJO EL NO. 413.102 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., AL MUNICIPIO DE : SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6542 OTORGADA EN LA NOTARIA 5 DE BOGOTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1.966, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE DICIEMBRE DE 1.966 BAJO EL NUMERO 36636 DEL LIBRO RESPECTIVO LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE "ERASMO PACINI E HIJOS E HIJOS S.A."

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6421 OTORGADA EN LA NOTARIA 5 DE BOGOTA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.972, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE ENERO DE 1.973 BAJO EL NUMERO 7365 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE ANONIMA EN COMANDITA POR ACCIONES BAJO EL NOMBRE DE "ANTONIO PACINI Y CIA. S.C.A."

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.2776 OTORGADA EN LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.984, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE OCTUBRE DE 1.984, BAJO EL NO.159.744 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE EN COMANDITA POR ACCIONES A ANONIMA-BAJO EL NOMBRE DE: PLASTILENE S.A. E INTRODUJO LAS REFORMAS CON - CERNIENTES AL TIPO SOCIETARIO.-

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.960	12-VI-1.959	1A. CALI	14-II-1.964-NO. 59.973
5.523	17-XI-1.961	1A. CALI	14-II-1.964-NO. 59.974
4.782	25-VII-1.963	1A. CALI	14-II-1.964-NO. 59.975
7.624	22-XII-1.963	1A. CALI	14-II-1.964-NO. 59.976
3.720	21-XII-1.964	8A. BTA.	30-XII-1.964-NO. 63.479
1.700	5-IV-1.968	5A. BTA.	23-IV-1.968-NO. 38.747
7.819	12-XII-1.973	5A. BTA.	27-XII-1.973-NO. 14.237
3.595	26-XII-1.983	10. BTA.	2-I-1.984-NO.145.030
161	27-VI-1.985	33. BTA.	8-VII-1.985-NO.172.904
3.009	9- IX-1.986	10. BTA.	18- IX-1.986-NO.197.466
2.093	23-VI -1.987	10. BTA.	3-VII-1.987-NO.214.464
3.222	7-IX -1.988	10. BTA.	13-IX -1.988-NO.245.421
3.948	10- X -1.989	32. BTA.	23- X -1.989-NO.278.112
079	16-VII-1.993	49 STFE BTA	21-VII-1993-NO.413.102
1.858	30-VIII-1.995	49 STAFE BTA	04-IX-1995- NO.507.025

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000548	2000/03/10	NOTARIA 49	2000/03/17	00720649
2001/03/13	REVISOR FISCAL	2001/05/09	00776159	
0002311	2004/09/10	NOTARIA 49	2004/09/21	00953953
0001092	2005/04/29	NOTARIA 49	2005/05/04	00989486
0003319	2006/12/15	NOTARIA 49	2006/12/26	01098860
0000001	2007/03/14	REVISOR FISCAL	2007/08/15	01151193
0000001	2008/04/07	REVISOR FISCAL	2008/04/09	01204605



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CAZUCA

CODIGO DE VERIFICACION: 0479815109614B

1 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 09:34:26

R047981510 PAGINA: 2 de 5

* * * * *

0000830 2008/04/15 NOTARIA 49 2008/04/17 01206571
0001039 2008/05/07 NOTARIA 49 2008/05/09 01212205
0000001 2008/05/14 REVISOR FISCAL 2008/05/21 01215648
1391 2012/06/08 NOTARIA 49 2012/06/14 01642698

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2034 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA TRANSFORMACION, DISTRIBUCION, FABRICACION, IMPORTACION Y EN GENERAL COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS DE PLASTICO Y SUS CORRESPONDIENTES MATERIAS PRIMAS. EN EL EJERCICIO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONCERNIENTES PARA EL LOGRO Y EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, Y, POR LO TANTO, PODRA LA SOCIEDAD: A. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES. B. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ASI COMO EFECTUAR CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES INMUEBLES O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA. C. DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. D. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. E. OTORGAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, AVALAR, PROTESTAR, COMPAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. F. COMPRAR, CONSTITUIR SOCIEDADES, DE CUALQUIER GENERO, INCORPORARSE EN COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE ELLAS TENGAN OBJETIVOS IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. G. HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO O DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, QUE ELLA PERSIGUE, O QUE PUEDA DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS EMPRESAS EN QUE TENGA INTERESES, O QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,932,500,000.00
NO. DE ACCIONES : 35,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$169.50

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,822,684,509.50
NO. DE ACCIONES : 34,352,121.00
VALOR NOMINAL : \$169.50

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,822,684,509.50
 NO. DE ACCIONES : 34,352,121.00
 VALOR NOMINAL : \$169.50

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000102 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00989745 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
TONO TRUCCO ENRIQUE	C.C. 000000000881034
SEGUNDO RENGLON	
HOYOS ESCOBAR CARLOS EDUARDO	C.C. 000000080407644

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01335435 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
PACINI GIURLANI ANTONIO	C.E. 000000000007340

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000102 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00989745 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ORTEGON BALLESTEROS LUIS BERNARDO	C.C. 000000019137974
SEGUNDO RENGLON	
QUIÑONES MOYA MONICA	C.C. 000000039694746
TERCER RENGLON	
TASCON REYES MAURICIO	C.C. 000000014887374

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000228 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00956192 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GAITAN PARRA EDUARDO	C.C. 000000019380865

QUE POR ACTA NO. 250 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01465272 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RESTREPO MONTOYA RODRIGO	C.C. 000000080407388

QUE POR ACTA NO. 243 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01360041 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
MOGOLLON DE LA VEGA AMAURY	C.C. 000000019125498

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS FACULTADES DEL GERENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CAZUCA

CODIGO DE VERIFICACION: 0479815109614B

1 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 09:34:26

R047981510 PAGINA: 3 de 5

* * * * *

SERAN LAS SIGUIENTES: A. EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDEN A LLENAR LOS FINES SOCIALES SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR BIENES RAICES Y CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DEL VALOR MAXIMO ESTABLECIDO POR LA JUNTA DE DIRECTIVA, DEBERA HABER RECIBIDO AUTORIZACION PREVIA DE ESTA O DEBERA SOMETERLOS A LA APROBACION DE LA MISMA PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS DEL GERENTE REALIZADOS EN CONTRAVENCION DE LO DISPUESTO EN ESTE LITERAL. C. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ESPECIALES QUE, OBRANDO A SUS ORDENES JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. D. RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO. E. OTORGAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, AVALAR, COBRAR, PROTESTAR, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. F. CUIDAR DE LA RECAUDACION DE INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. G.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS SESIONES ORDINARIAS LOS BALANCES DE PRUEBA, MANTENERLA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE LES SOLICITEN H.. VELAR POR QUE CUENTE A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN EN ESE PARTICULAR.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1842 DEL 10 DE AGOSTO DE 2000, DE LA NOTARIA 2 DE SOACHA, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2000, BAJO EL NUMERO 6484 DEL LIBRO V ACLARADA POR E.P. NO. 0089 DE LA NOTARIA 2 SOACHA DEL 24 DE ENERO DE 2001 INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NO. 6769 DEL LIBRO V, MIGUEL GERMAN RIBON CATALA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 3. 229. 310 DE USAQUEN, QUIEN ACTUA COMO GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PLASTILENE S. A. CONFIERE PODER GENERAL A ALVARO RIOS VICTORIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17. 108. 760 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER LABORAL, CIVIL, PENAL O COMERCIAL EN QUE DEBA INTERVENIR LA SOCIEDAD PLASTILENE S.A., YA SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA EN RELACION CON TRABAJADORES O EX TRABAJADORES SUYOS, O A UN CON TERCEROS, YA SE TRATE DE ACTUACIONES ANTE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO, LAS ENTIDADES PUBLICAS Y/ O OFICIALES Y DE LA JURISDICCION LABORAL ORDINARIA, CIVIL, FISCAL, COMERCIAL, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES, Y DELEGACIONES ESPECIFICAS DE SU FACULTAD LEGAL DE REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE: A) PARA QUE PUEDA CONCILIAR O TRANSIGIR, TANTO EN MATERIA LABORAL, CIVIL, PENAL

Y/O COMERCIAL EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PLASTILENE S.A., LAS DISCREPANCIAS DE CARACTER LABORAL, CIVIL, PENAL O COMERCIAL QUE SE PRESENTEN CON TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE ELLA O AUN CON TERCEROS YA SEA PARA TERMINAR LITIGIOS PENDIENTES O PARA PREVENIR PLEITOS EVENTUALES; B) PARA QUE ASISTA EN REPRESENTACION DE PLASTILENE S.A., A TODAS LAS CITACIONES QUE A ELLA LE SEAN HECHAS POR LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO, ENTIDADES OFICIALES DE CUALQUIER GENERO, POR LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO, ENTIDADES OFICIALES DE CUALQUIER GENERO, POR LOS JUECES O TRIBUNALES LABORALES, CIVILES, PENALES, CON FACULTAD IDENTICA A LAS RELACIONADAS EN EL LITERAL A) ANTERIOR; C) PARA QUE SE NOTIFIQUE, EN NOMBRE DE LA EMPRESA PLASTILENE S.A., DE TODAS LAS DEMANDAS LABORALES, CIVILES, COMERCIALES Y PENALES, QUE CONTRA ELLA SEAN INICIADAS EN LOS JUZGADOS O TRIBUNALES LABORALES, CIVILES, COMERCIALES Y PENALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONTESTAR DEMANDAS, PROPONER EXCEPCIONES Y DEMANDAS DE RECONVENCION SI FUERE EL CASO, PROMOVER INCIDENTES, PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN SU PRACTICA, CONTESTAR INTERROGATORIOS DE PARTE COMO SI FUERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE ELLA, RESPONDER A SU NOMBRE SI FUERE EL CASO, INTERROGATORIOS LIBRES A QUE LOS JUECES Y/ O MAGISTRADOS LABORALES, CIVILES Y/ O PENALES, RESUELVAN SOMETER A SU REPRESENTANTE LEGAL COMO SI EL FUERA ESTE, INTERPONER RECURSOS CONTRA LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES PROFERIDAS EN LOS LITIGIOS EN LOS CUALES ACTUA EN DESARROLLO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIERE CON ESTE PODER, INCLUYENDO LOS EXTRAORDINARIOS DE CASACION Y REVISION; D) PARA INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS DE REPOSICION O APELACION CONTRA LAS PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE PROFIERAN EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PLASTILENE S.A. LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, DEL TRABAJO, JUECES Y TRIBUNALES CIVILES, PENALES, COMERCIALES, ASI COMO LAS ENTIDADES OFICIALES TANTO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CON FACULTAD EXPRESA PARA NOTIFICARSE DE TALES PROVIDENCIAS EN NOMBRE DE ELLA Y PARA ADELANTAR LAS ACTUACIONES NECESARIAS. E) PARA PROMOVER DEMANDAS CONTRA TERCEROS, EN MATERIA LABORAL, CIVIL O PENAL, EN SU CONDICION DE APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD PLASTILENE S.A., LOS CASOS EN QUE ELLA DEBA ACTUAR COMO DEMANDANTE Y PARA HACER TODA CLASE DE SOLICITUDES A SU NOMBRE A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE TRABAJO O DEMAS ENTIDADES DEL ESTADO. F) PARA SUSTITUIR CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE EN PERSONA DE CONFIANZA, ESTE PODER GENERAL PARA LA ATENCION DE UN JUICIO O DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA ESPECIFICA QUE HAYA PROMOVIDO O EN LAS CUALES HAYA SIDO O SE HAYA NOTIFICADO EN SU CONDICION DE APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD PLASTILENE S.A., ASI COMO PARA OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL OTORGANTE. G) Y EN GENERAL, PARA REALIZAR LAS GESTIONES QUE CONSIDERE CONDUCTENTES A LA MEJOR DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD PLASTILENE S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER LABORAL, CIVIL, PENAL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVO EN QUE ELLA DEBA ACTUAR, YA SEA COMO DEMANDANTE, PARA QUE NUNCA SE ENCUENTRE ELLA EN POSIBILIDAD DE QUEDAR INDEFENSA POR RAZON DE FALTA DE AMPLITUD DEL PRESENTE PODER, YA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SUYO QUIERE QUE A SU APODERADO GENERAL TENGA PARA LOS PUNTOS ESPECIFICOS A QUE ESTE PODER GENERAL SE REFIERE, LAS MISMAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CAZUCA

CODIGO DE VERIFICACION: 0479815109614B

1 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 09:34:26

R047981510

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

FACULTADES QUE PODRA TENER EL MISMO EN LOS CASOS EN QUE DEBA ASUMIR, TANTO EN JUICIO COMO FUERA DE JUICIO, LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE QUE SE TRATA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02017070 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VERA PEREZ HAIDI C.C. 000000052194850

REVISOR FISCAL SUPLENTE PATARROYO RODRIGUEZ YULI ESPERANZA C.C. 000001010166686

QUE POR ACTA NO. 123 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02040541 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA BDO AUDIT S A N.I.T. 000008606000639

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 09621 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1.984, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE DICIEMBRE DE 1.984, BAJO EL NO. 162.188 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE JULIO DE 2000, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00738220 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: PLASTILENE S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ALTALENE S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE JUNIO DE 2013, INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01743418 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: PLASTILENE S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- TECHNOFILMS S.A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-06-04

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01782636 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: PLASTILENE S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AGROPLASTICOS

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-10-08
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 83/14 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EL 24 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01800367 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: PLASTILENE S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PELTEC S.A.C

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-12-10
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE JULIO DE 2000, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00738220 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: PLASTILENE S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ALTALENE S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE JULIO DE 2008, INSCRITO EL 6 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01233633 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: PLASTILENE S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- KHROMA ETIQUETAS LIMITADA EN LIQUIDACION

DOMICILIO: SOACHA (CUNDINAMARCA)

- RECICLENE S A

DOMICILIO: TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01365457 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: PLASTILENE S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- VINIPACK S.A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

****ACLARACION SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA QUE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITO EL 6 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01233633 DEL LIBRO IX, CONFIGURA SIMULTANEAMENTE SITUACION DE CONTROL Y DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS: RECICLENE S.A. Y KHROMA ETIQUETAS LIMITADA.

****ACLARACION SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA QUE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 1365457 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURA SIMULTANEAMENTE SITUACION DE CONTROL Y DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. RESPECTO DE LA SOCIEDAD VINIPACK S.A. (SUBORDINADA), Y QUE TAL SE CONFIGURO DESDE EL 4 DE ENERO DE 2010.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PLASTILENE TOCANCIPA
MATRICULA NO : 02331972 DE 17 DE JUNIO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : PLASTILENE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CAZUCA

CODIGO DE VERIFICACION: 0479815109614B

1 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 09:34:26

R047981510 PAGINA: 5 de 5

MATRICULA NO : 00021265 DE 18 DE MAYO DE 1972
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



53 26

Plastilene

Soluciones de película

Soacha, Febrero 16 de 2016

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Inspector del Trabajo
Soacha D.C.




Referencia: Poder Especial Amplio y Suficiente conferido al Doctor Javier Gustavo Osorio Álzate con cédula de ciudadanía No 70.099.891 de Medellín y Tarjeta profesional No 35.729 del C.S.J. para Depositar la Convención Colectiva de Trabajo de la sociedad PLASTILENE S.A.

RODRIGO RESTREPO MONTOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.388 expedida en Usaquén, obrando como Representante Legal de la sociedad PLASTILENE S.A., sociedad con NIT 860.006.160-8 y cuya constitución, vigencia, domicilio y representación, da cuenta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, expresamente manifiesto:

"Que otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Doctor JAVIER GUSTAVO OSORIO ALZATE, mayor y vecino de Medellín, con cédula de ciudadanía N 70.099.891 de Medellín (Antioquia) y T.P. 35.729 del C.S.J., para que en nombre de la sociedad que represento, realice el Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada con la organización sindical SINTRALENE; con vigencia del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir este poder y volver a reasumirlo, revocar sustituciones, interponer toda clase de recursos, presentar los documentos respectivos con el fin de obtener el Deposito ante su entidad la Convención Colectiva de Trabajo, a más de efectuar todas las diligencias administrativas y judiciales necesarias para llevar a feliz término la actividad que se encomienda.

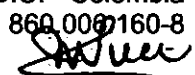
Cordialmente,


RODRIGO RESTREPO MONTOYA
C.C. 80.407.388 de Usaquén.
Gerente



INDICE DERECHO

Plastilene S.A.
Carrera 4 No. 58-66 Zona Industrial Cazuca – Soacha.
PBX: 730 5900 Fax: 730 5911 - 730 5912
Apartado Aéreo 11556 Bogotá, D.C. - Colombia
NIT. 860.006.160-8



NOTARIA PRIMERA
Soacha Cundinamarca

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE
CONTENIDO DE UN DOCUMENTO DE
AUTENTICACION DE HUELLA

En el Municipio de Soacha (Cundinamarca)

Rodrigo Restrepo
Yobany
00-409 308

Yo, el suscrito Notario, he verificado el contenido del presente documento y he constatado que allí aparece(n) es (son) *Yobany* en conformidad con lo que me ha sido suscrito Notario.(a)

Fecha *12 FEB 2016*

